



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto terminación por desistimiento tácito
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00225.00
Demandante: Martha Isabel Bueno Salazar
Demandados: Sandro Antonio Pulgarín Zúñiga y personas indeterminadas.
Interlocutorio: No. 124

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 18 de diciembre de 2023¹, notificado por estado electrónico el día 19 de diciembre de 2023, se le solicitó a la parte actora instalar la valla conforme lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y notificar al demandando el auto que admitió la demanda conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 a 21 de febrero de 2024. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 18 de diciembre de 2023; por lo tanto, ante tal incumplimiento y dado que no existen medidas cautelares por practicar², el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por Martha Isabel Bueno Salazar, identificada con C.C. No. 41.933.661, en contra de Sandro Antonio Pulgarín Zúñiga, identificado con C.C. No. 18.494.227 y demás personas indeterminadas, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

¹ Archivo digital No. 020.

² Archivo digital No. 019.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280–169914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde aparece como titular del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, el señor Sandro Antonio Pulgarín Zúñiga, identificado con C.C. No. 18.494.227. (anotación 13).

Esta medida cautelar fue comunicada a esta entidad mediante oficio No. 230 del 19 de octubre de 2023, la cual fue registrada en la anotación No. 17 del certificado de tradición del inmueble en mención.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede9e6a7048d41eb2c805903615e5d4ffddb4e107cf0d03b9f93a7fc07ef1bd**

Documento generado en 22/02/2024 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>